



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO EXPEDIENTE N°00672-  
2012-0-2402-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**RAMÍREZ PINEDO DENITH**

**ORCID: 0000-0001-8331-0116**

**ASESOR:**

**DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-3714-2910**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Ramírez Pinedo, Denith

**ORCID: 0000-0001-8331-0116**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Díaz Proaño, Marco Antonio

**ORCID: 0000-0003-3714-2910**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Robalino Cardenas, Sissy Karen

**ORCID: 0000-0002-5365-5313**

Pérez Lora, Lourdes Paola

**ORCID: 0000-0002-7097-5925**

Condori Sánchez, Anthony Martin

**ORCID: 0000-0001-6565-1910**

## HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

-----  
**Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen**  
**ORCID ID: 0000-0002-5365-5313**  
**Presidente**

-----  
**Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola**  
**ORCID ID: 0000-0002-7097-5925**  
**Miembro**

-----  
**Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin**  
**ORCID ID: 0000-0001-6565-1910**  
**Miembro**

-----  
**Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio**  
**ORCID ID: 0000-0003-3714-2910**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A Dios:**

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada una de mis metas

### **A la ULADECH Católica:**

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**Denith Ramírez Pinedo**

## **Dedicatoria**

### **A mis padres:**

Mis mentores, quienes me apoyan  
constantemente para lograr mis metas  
trazadas

**Denith Ramírez Pinedo**

## **Resumen**

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio correspondiente al expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, prescripción, proceso, motivación de sentencia

## **Abstrac**

From the investigation carried out, it was a case study based on quality standards, at a descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on the domain acquisition prescription corresponding to file No. 00672 -2012-0-2402-JR-CI-02 Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, belonging to the judgment of first instance were of a very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, high and high. Finally, the quality of both sentences of first and second instance, were of rank very high y high, respectively.

**Keyword:** quality, prescription, process, statement of reasons

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Hoja de firma del Jurado Evaluador y Tutor .....	ii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros .....	xi
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas .....	14
2.2.1. Aspectos sustanciales respecto al caso .....	14
2.2.1.1. EL derecho a la propiedad .....	14
2.2.1.1.1. Definición .....	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de propiedad .....	15
2.2.1.1.3. Los atributos de la propiedad en el derecho civil .....	15
2.2.1.2. Los bienes .....	16
2.2.1.2.1. Definición .....	16
2.2.1.2.2. Características de los bienes .....	16
2.2.1.2.3. Clasificación .....	16
2.2.1.3. Formas de adquisición de propiedad .....	17
2.2.1.3.1. Adquisición de propiedad .....	17
2.2.1.3.2. La prescripción adquisitiva.....	18
2.2.1.3.2.1. Etimología .....	18
2.2.1.3.2.2. Definición .....	18
2.2.1.3.2.3. Requisitos .....	20
2.2.2. Bases doctrinarios, normativos.....	22
2.2.2.1. Parte procesal del desarrollo del caso.....	22
2.2.2.1.1. La jurisdicción .....	22
2.2.2.1.1.1. Etimología .....	22

2.2.2.1.1.2. del punto de vista jurídico .....	22
2.2.1.1.3. Elementos .....	22
2.2.2.1.1.2. Principios de la jurisdicción .....	23
2.2.1.2. La competencia.....	23
2.2.1.2.1. Definición .....	23
2.2.1.2.2. La competencia para el caso .....	23
2.2.1.3. El proceso .....	23
2.2.1.3.1. Teoría general del proceso.....	23
2.2.1.3.2. Derecho procesal .....	24
2.2.1.3.3. Fuentes del derecho procesal .....	24
2.2.1.3.4. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.3.4.1. Nociones .....	24
2.2.1.3.5. El proceso civil .....	25
2.2.1.3.5.1. Acción, jurisdicción y proceso .....	25
2.2.1.3.5.2. Tipos de proceso civil.....	25
2.2.1.3.5.2.1. El Proceso de Conocimiento.....	25
2.2.1.3.5.2.2. El proceso sumarísimo.....	26
2.2.1.3.5.2.3. El proceso abreviado .....	26
2.2.1.3.5.2.3.1. Definición .....	26
2.2.1.3.5.2.3.2. El proceso de prescripción adquisitiva de dominio .....	27
2.2.1.3.5.2.3.2.1. Definición .....	27
2.2.1.3.5.2.3.2.2. Tramitación.....	27
2.2.1.3.5.2.3.3 La demanda.....	28
2.2.1.3.5.2.3.3.1. Conceptualización .....	28
2.2.1.3.5.2.3.3.2. Calificación de la demanda.....	28
2.2.1.3.5.2.3.3.3. Contestación de la demanda .....	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	30
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	32
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....	32
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva.....	32
3.2. Diseño de la investigación.....	32
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio .....	33

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación .....	33
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	34
3.6. Consideraciones éticas.....	35
3.7. Rigor científico .....	35
IV. RESULTADOS .....	36
4.1. Resultados respecto a la sentencias .....	36
4.2. Análisis de resultados .....	52
V. CONCLUSIONES .....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	62
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia.....	73
ANEXO 2: Instrumentos de calificación.....	76
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....	90
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia .....	91
ANEXO 5: Matriz de Consistencia Lógica .....	116

## Índice de cuadros

Pág.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

<i>Cuadro N° 1: Calidad de la fase expositiva .....</i>	36
<i>Cuadro N° 2: Calidad de la fase considerativa .....</i>	38
<i>Cuadro N° 3: Calidad de la fase de resolución .....</i>	40

### Respecto a la sentencia de segunda instancia

<i>Cuadro N° 4: Calidad de la fase expositiva .....</i>	42
<i>Cuadro N° 5: Calidad de la fase considerativa .....</i>	44
<i>Cuadro N° 6: Calidad de la fase de resolución .....</i>	46

### Respecto a ambas sentencias

<i>Cuadro N° 7: Calidad de 1° instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018 .....</i>	48
<i>Cuadro N° 8: Calidad de 2° instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018 .....</i>	50

## I. INTRODUCCION

En esta investigación el enfoque se basada en el “análisis de sentencias judiciales sobre un caso concluido en el distrito de Ucayali” conforme se deriva de la Línea de Investigación de la Universidad respecto a la “administración de justicia en sus diferentes esferas”.

En la dimensión internacional:

Para (Peregil, 2014) analiza lo que se viene suscitando en el país de Venezuela, donde la justicia es uno de las bajas más evidentes, tal como señalan los noticieros internaciones, el HRW señala que el Tribunal Supremo es uno de los ejemplos más burdos de la falta de independencia judicial en la región. El Gobierno de Venezuela puede presumir del dudoso honor de no enfrentar fallos adversos por parte del Tribunal Supremo desde que el Gobierno de Hugo Chávez (1998-2013) reformó en 2004 la ley orgánica de este tribunal y nombró nuevos magistrados. Vista su trayectoria en los últimos nueve años, las opciones que puede tener el dirigente opositor Leopoldo López —encarcelado desde hace 47 días por supuesto enaltecimiento de la violencia— de encontrar amparo en el Supremo son más bien escasas. Para la ONG Human Rights Watch esa falta de independencia del poder judicial sólo es equiparable a la que padecen Honduras, Nicaragua y Ecuador. La mayoría de los Tribunales Supremos de América Latina se han enfrentado alguna que otra vez a las políticas de sus Gobiernos. El equilibrio de poderes, tan saludable en cualquier democracia, se ha ejercido de forma bien visible en la mayor parte de la región. En Argentina, por ejemplo, la Corte Suprema vetó el año pasado la reforma judicial que promovía el Gobierno de Cristina

Fernández. En Brasil, la Suprema Corte condenó a parte de la cúpula del gobernante Partido de los Trabajadores en el caso de sobornos políticos conocido como mensalão. En la actualidad, siete altos cargos cumplen condena en régimen cerrado. En México, la Suprema Corte declaró inconstitucional en 2007 la llamada Ley Televisa por considerar que propiciaba prácticas de monopolio.

### *En la dimensión nacional*

Para (Cáderas Mares & Hernández Gazzo , s.f) analizaron la importancia de la administración de justicia en su tesis titulada la administración de justicia en el Perú: ¿una crisis sin solución? Entrevista a Luis Felipe Almenara, Jorge Avendaño, Guillermo Lohmann y César San Martín: Ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos. IUS ET VERITAS considera fundamental iniciar un debate sobre la administración de justicia en el Perú, tema éste que nos incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al quehacer jurídico. Por ello, reunimos en nuestras páginas a cuatro distinguidos profesores universitarios vinculados a la administración de justicia. El Dr. Luis Felipe Almenara Bryson, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República y Profesor de Derecho Procesal Civil; el Dr. Jorge Avendaño Valdez, Decano del Colegio de Abogados de Lima y Profesor de Derecho Civil; el Dr. Guillermo Lohmann Luca de Tena, ex-miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Profesor de Derecho Civil; y el Dr. César San Martín Castro, Ex-Vocal de la Corte Superior de Lima y Profesor de Derecho Penal. Ellos, desde distintas ópticas -dada las diferentes actividades que cada

uno realiza-, analizarán dicha problemática, describiendo la situación actual, fonnulando críticas y planteando alternativas de solución. La presente entrevista fue realizada y editada por Juan José Cárdenas Mares y Juan Luis Hernández Gazzo, miembros de nuestra Revista. Agradecemos la invaluable colaboración brindada por el Dr. Juan Monroy Gálvez en la presente entrega.

En la dimensión regional

Para (Páez, 2019) refiere sobre la justicia en nuestra región de Ucayali, manifiesta que los operadores de la administración en Ucayali tardan en responder a las acciones de la fiscalía contra organizaciones criminales que se dedican al negocio del trafico de terrenos. Siendo el fiscal Wilber Huamanyauri Cornelio quien en uso de sus facultades solicito la detención de un grupo de es funcionarios de la Direccion Regional de Agricultura de Ucayali, que se encontraban vinculadas en la venta ilegal de predios en zonas de conservación, donde las autoridades judiciales de la jurisdicción ucayalina tardaron tanto tiempo en emitir la autorización que la información sobre el propósito del fiscal en el prensa, con lo que se frustró la operación.

.En la dimensión universitaria

Para nuestra alma mater ULADECH el cual la finalidad esta en que su estudiantes poseen criterio de investigación, para desarrollar su sistema psicomotor intelectual, en tanto para la facultad de derecho y ciencias políticas esta basada en analizar como se administra la justicia en nuestro estado peruano

Asimismo, para los fines descritos, mi persona ha elegido un caso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio referido en el N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02

respecto a un caso de prescripción adquisitiva de dominio, el cual se ha desarrollado conforme a la Ley respetando al máximo los plazos judiciales y respetando el derecho de la persona

Conforme a los señalo, es necesario plantearse el enunciado de la investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre prescripción adquisitiva de dominio llevado en el caso judicial de N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?

Para solucionar la problemática se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias sobre prescripción adquisitiva de dominio llevado en el caso judicial de N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Al realizar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

### **Con relación a la sentencia de primera instancia**

1. Diagnosticar la condición de la parte expositiva de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Diagnosticar la condición de la parte considerativa de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Diagnosticar la condición de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **Con relación a la sentencia de segunda instancia**

1. Diagnosticar la condición de la parte expositiva de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Diagnosticar la condición de la parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Diagnosticar la condición de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación esta basada en la prescripción adquisitiva de dominio, el cual esta relacionado con la administración de justicia en la región de Ucayali; donde podemos observar el derecho primigenio de “derecho a la propiedad”.

El caso elegido será analizado conforme a los parámetros establecidos de la línea de investigación de la universidad.

Asimismo, se cotejara los datos hallados mediante el análisis de las sentencias judiciales.

En necesario señalar que el derecho poseído de analizara y/o criticar resoluciones o sentencias están debidamente plasmadas en el art. 139 de la Constitución en su inc. 20.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### *a) Antecedentes internacionales*

Para Gonzales, (2006) en Chile, investigo: “Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano”. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la

lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto"

Para Escobar P, (2010), en Ecuador; respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas." Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren

que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Para Romo L, (2000), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y

compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Para Arenas, (2009) en Cuba Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del consejo de gobierno del tribunal supremo popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la

perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Para Segura P, (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de

sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

#### *b) Antecedentes nacionales*

Para (Sanchez Díaz, 2018) realizo un análisis de las sentencias en función a la mejora continua, donde concluyo: El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora

continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas

*c) Antecedentes locales*

Para (Condor O, 2019 ) investigo sobre Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°006552012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019; donde concluyo: El problema de investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 00655- 2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia:

muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Aspectos sustanciales respecto al caso**

#### **2.2.1.1. EL derecho a la propiedad**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Para (Santaella, s.f) señala que el derecho real a la propiedad se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa, con la finalidad de aprovechar en sentido jurídico.

Para (Pastrana Espinal, s.f) el derecho real de la propiedad es uno de los mas importantes dentro del régimen económico social de nuestro país.

El código civil establece que la propiedad es: el poder jurídico que permite al poseedor o propietario el uso, disfrute, disponer y reivindicar un bien. (Santaella, s.f)

Conforme se especifica en la Constitución Política del Perú en su art. 2, la propiedad es un derecho cuyas consagraciones mas importantes se encuentran detalladas en la Declaración de los Derechos Humanos en su art. 17. Conforme se manifiesta en la CPP la propiedad es reconocida como un derecho fundamental. (Guarniz Izquierdo, s.f.)

Según Gonzáles Linares (2012) “es el derecho real por autonomía que tiene por objeto los bienes de contenido económico y proyección social, y que confiere al titular los poderes de disponer y reivindicar el bien, sin mas limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes” (p. 332)

### **2.2.1.1.2. Características del derecho de propiedad**

Conforme al análisis respecto al derecho de propiedad se considera que posee las siguientes características: moral, perpetua, exclusivo, limitado, perfecto. (Raffino, 2019)

### **2.2.1.1.3. Los atributos de la propiedad en el derecho civil**

Para (Avendaño Valdez, 2003) reconoce a los siguientes atributos del derecho de propiedad:

- a) El uso: Es la finalidad económica de aprovechamiento (destino del bien) respecto de un bien mueble o inmueble que le permite al propietario, según su voluntad, explotarlo de una u otra forma
- b) El disfrute: la capacidad otorgada al propietario para poder hacerse de los frutos del bien sobre el que ejerce dominio. Esto significa que los frutos que se desprendan del bien principal forman parte del patrimonio del propietario debido al derecho que este ejerce. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades.

Se clasifican en:

- i) Frutos naturales
  - ii) Frutos industriales
  - iii) Frutos civiles
- c) La disposición: capacidad para sacar de la esfera jurídica patrimonial (efectiva o potencialmente) un bien

- d) La reivindicación: permite restituir el bien materia de propiedad a aquella persona que no pueda ejercer ni el uso ni el disfrute debido a que alguien más lo ejerce sin derecho alguno

### **2.2.1.2. Los bienes**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

Para (Cusi Arrendondo, 2015) la terminología “bien” de manera genérica es: elemento patrimonial, pueden ser objetos corporales (carro) o incorporeales (marca), asimismo podemos señalar los bienes personales (vida, libertad honor, etc). Los bienes son objeto de los derechos reales el Código Civil Libro V.

#### **2.2.1.2.2. Características de los bienes**

Cusi (2015) lo caracteriza de la siguiente forma:

- a) El bien es diferente al sujeto
- b) Tiene relevancia jurídica
- c) Proporciona utilidad
- d) Deben ser lícitos
- e) Los bienes pueden ser futuros
- f) Tienen valor económico

#### **2.2.1.2.3. Clasificación**

Cusi (2015) señala que doctrinalmente los bienes podrían clasificarse los bienes de manera casi infinita, en función de las distintas características o cualidades que tienen. Los bienes pueden ser clasificados desde dos puntos de vista:

a) **POR SU NATURALEZA:** encontramos a los siguientes:

1. Bienes corporales y Bienes incorporeales
2. Bienes fungibles y no fungibles
3. Bienes consumibles y no consumibles
4. Bienes divisibles e indivisibles
5. Bienes presentes y futuros
6. Bienes identificables y no identificables
7. Bienes muebles e inmuebles

b) **SEGÚN LA ELACION ENTRE BIENES**

1. bienes principales y accesorias
2. bienes simples y compuestos

### **2.2.1.3. Formas de adquisición de propiedad**

#### **2.2.1.3.1. Adquisición de propiedad**

Para (Aranda, 2016) refiere: Que la adquisición de la propiedad según el Código Civil se puede realizar a través de un título universal o un título particular, en donde se acredita como poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.

a) **La tradición:** Modo bilateral de adquirir la propiedad y consiste en la entrega material y voluntaria de la cosa a la otra persona que la recibe del mismo modo. Existiendo dos sujetos el tradente y adquirente.

b) **La ocupación:** Este forma de adquirir una propiedad se aplicable en el derecho primitivo; se supone la adquisición permanente de una cosa con el propósito de adueñarse de ella, cuando este no posee dueño conocido. En

la actualidad no posee mucha trascendencia puesto que solo se aplica respecto de algunos muebles intrascendentes

- c) **La accesión por fruto:** Es el modo de adquirir lo accesorio de la cosa principal que es de nuestra propiedad, la ley se refiere al derecho de accesión expresando que la propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ello produce o se les une o incorpora de forma natural o artificial. (no es aplicable en el Perú)
- d) **Usurpación y prescripción:** La usurpación es la figura jurídica mediante la cual se adquiere la posesión y transcurso natural del tiempo que debe ser cierto y medible, y que no constituya delito. El título de propiedad será la sentencia mediante la cual se declare la prescripción.

### **2.2.1.3.2. La prescripción adquisitiva**

#### **2.2.1.3.2.1. Etimología**

Es la adquisición de dominio u otro derecho real posible, por la posesión continuada del mismo durante el tiempo y con las condiciones que fija la ley (2002, p.155). (De La Cruz Cusquisiban, 2014)

#### **2.2.1.3.2.2. Definición**

Para (Ramirez, 2004), “es un modo de adquirir la propiedad (o de aun otro Derecho real) por medio de la posesión continua, pacífica y pública, a título de dueño y por el tiempo (plazo) fijado por ley”. De la misma manera para (Musto, 2000), “la adquisición del dominio (u otro Derecho real) por la posesión (stricto sensu) continua e interrumpida, publica y pacífica, por el plazo que fija la ley. El plazo varía según

que, además de los elementos mencionados, se agreguen los de justo título y buena fe (diez años) o que falten ambos o alguno de ellos (veinte años)”.

Para (Cuadros, 1995), “la prescripción es el modo de adquirir la propiedad por la transformación de la posesión en Derecho de propiedad debido al transcurso del tiempo”.

Según DIEZ-PICAZO Y GULLÓN (1979) (citado por Hinostroza, 2008), “la usucapición es un caso particular de la prescripción, cuya finalidad consiste en ser un medio de protección de aquellos adquirentes cuya adquisición fue irregular o derivada de un non dominus y a quienes se protege por consideraciones de seguridad pública convierten la apariencia iurisen realidad jurídica y hacen objetivamente inadmisibles la acción del verus dominus”. Rotindi (1953), (citado por Hinostroza, 2008), “define a la usucapición como la adquisición de un Derecho mediante la posesión continuada durante el período determinado por el legislador y que varía según los casos; es un modo de adquisición a título originario porque la adquisición se produce independientemente de cualquier relación de hecho y de Derecho con el titular anterior”

“La usucapición puede definirse como una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Es pues algo más que un nuevo medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión” (Casacion N° 2161-2001 - prescripción adquisitiva de dominio, 2001).

“La propiedad del inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, reconociéndose de ese modo que la usucapición es un modo de adquirir la propiedad de un bien inmueble

ajeno mediante la posesión ejercida sobre el mismo durante plazo indicado en la norma” (Casación 1545-2000-Cusco - prescripcion, 2000).

“La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad” (Casación 1992-2003-Tacna - prescripcion, 2003).

“La prescripción adquisitiva es el modo de adquirir el dominio y demás Derecho reales poseyendo un bien mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley; es decir, la conversión de la posesión continuada en propiedad” (Casación 273-1997-Lima, 1997).

“La institución de la prescripción adquisitiva, es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, convirtiendo un hecho en Derecho, como lo es la posesión en propiedad” (Casación 264-1998-Huánuco-prescripcion, 1998).

### **2.2.1.3.2.3. Requisitos**

En el Perú para las adquisición de una propiedad mediante la figura de prescripción, los requisitos son: Posesión publica, pacífica, continua y posesión como propietario. (CPA Corporación Peruana de Abogados , s.f)

**1. Debe ser continua:** "los actos continuos de posesión dependerán de la propia naturaleza del inmueble: P. ej. Existen terrenos de cultivo que solo se ocupan durante el periodo de lluvias, durante el resto del año, están casi abandonados, esto de ningún

modo significa que la posesión no sea continua" (2008, 110). (De La Cruz Cusquisiban, 2014).

**2. Debe ser pacífica:** La posesión del bien inmueble se debe ejercer sin ningún tipo de conflicto factico o de derecho con el propietario del inmueble.

**3. Pública:** Sea visible la posesión a los ojos de terceros

**4. Comportarse como propietario:** "posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño". (De La Cruz Cusquisiban, 2014)

## **2.2.2. Bases doctrinarios, normativos**

### **2.2.2.1. Parte procesal del desarrollo del caso**

#### **2.2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.2.1.1.1. Etimología**

El termino tiene origen latino proveniente de la denominación “iurisdictio” (Deficiona, s.f). Podemos definir el vocablo refiere a autoridad, potestad o idoneidad que tiene alguien para gobernar, mandar o liderar. Poder que tiene los tribunales y en especial a un juez para juzgar y realizar lo juzgado.

##### **2.2.2.1.1.2. del punto de vista jurídico**

Para (Larico, S.F) refiere doctrinalmente que la jurisdicción posee diversidad de significados de acuerdo con el tiempo y espacio conforme se oriente a los estudios que realizan los grandes juristas. En forma genérica se dice la que jurisdicción no es otra cosa que el poder adquirido para administrar la justicia dentro de un territorio.

##### **2.2.1.1.3. Elementos**

Para Couture (s.f) citado por (Larico, S.F), señala que la jurisdicción posee 3 elementos: Forma, Contenido y la Función

En el derecho se ha considerado 5 elementos los cuales son: Notio, Vocatio, Coertio, Iudicium y executio

#### **2.2.2.1.1.2. Principios de la jurisdicción**

Para (Larico, S.F) señala los principios fundamentales son: independencia, unidad y exclusivo

#### **2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.1.2.1. Definición**

Para (Rodriguez, S.F) señala: “(...) la competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico.”

##### **2.2.1.2.2. La competencia para el caso**

En el presente caso el juez Competente en el proceso abreviado (Expediente **00672-2012-0-2402-JR-CI-02**)

#### **2.2.1.3. El proceso**

##### **2.2.1.3.1. Teoría general del proceso**

Para (Rámirez, S.F) señala “La teoría general del proceso es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales.”

#### **2.2.1.3.2. Derecho procesal**

Para (Rámirez, S.F) señala “Con la expresión derecho procesal – en su sentido objetivo- se suele designar al conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto al proceso jurisdiccional como a la integración y competencia de los órganos del Estado que interviene en el mismo”

#### **2.2.1.3.3. Fuentes del derecho procesal**

Para (Rámirez, S.F) señala que el derecho posee las fuentes históricas y formales, siendo de mayor importancia las fuentes formales o de validez, tenemos: legislación, jurisdicción, costumbre, jurisprudencia, doctrina.

#### **2.2.1.3.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.3.4.1. Nociones**

Para (Castillo, 2013) señala lo siguiente:

La Persona es el inicio y fin del Derecho. Particularmente, los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de bienes debidos a la Persona por ser tal, y cuya adquisición o goce supone la adquisición de grados de realización o perfeccionamiento, tanto individual como colectivo. Los bienes humanos se formulan en función de necesidades humanas que brotan de la esencia de la Persona y, en ese sentido, son necesidades esenciales. Esto permite afirmar que la naturaleza o esencia humana permite concluir los bienes humanos y, consecuentemente, los derechos humanos. En este sentido, la Persona es fuente de juridicidad

### 2.2.1.3.5. El proceso civil

#### 2.2.1.3.5.1. Acción, jurisdicción y proceso

Sostiene (Hernández, S.F.) que doctrinalmente existe la aceptación de Derecho procesal civil, el cual considera que se encuentra inmerso en la Trilogía Estructural del Proceso (Acción, Jurisdicción y Proceso), donde el proceso está considerado como fundamental para el estudio.

- a. **Acción:** Para (Hernández, S.F.) refiere que la acción “es el Poder Jurídico (de naturaleza pública) que va encaminado a obtener un pronunciamiento por parte del Estado”
- b. **Jurisdicción:** (Hernández, S.F.) **reafirma que es la** potestad Jurídica del Estado para satisfacer pretensiones”
- c. **Proceso:** (Hernández, S.F.) **refiere que es** “es la relación trilateral donde se encuentran las partes, órgano jurisdiccional, con la finalidad de dar satisfacción a la pretensión premunido de garantías.

#### 2.2.1.3.5.2. Tipos de proceso civil

##### 2.2.1.3.5.2.1. El Proceso de Conocimiento

En nuestro ordenamiento procesal civil, el proceso de conocimiento es el procedimiento más lato, donde se discuten casos complejos, de mayor relevancia económica y social, es un proceso modelo donde se agotan todas las etapas.

Según (Cusi, PROCESO DE CONOCIMIENTO, 2008) es "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (parr.1)

#### **2.2.1.3.5.2.2. El proceso sumarísimo**

Según Gutiérrez Pérez (2000) citado por (Cusi, PROCESO SUMARÍSIMO , 2008) "Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado" (parr.2).

#### **2.2.1.3.5.2.3. El proceso abreviado**

##### **2.2.1.3.5.2.3.1. Definición**

Según explica (Cusi, s.f.) "El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal" (parr.1).

Según explica Vásquez Campos (1997) citado por (Cusi, s.f.) "El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa" (parr.2).

El proceso de prescripción adquisitiva de dominio se tramita en la vía del proceso abreviado, según a lo establecido en el artículo 504 del Código Procesal Civil.

## **2.2.1.3.5.2.3.2. El proceso de prescripción adquisitiva de dominio**

### **2.2.1.3.5.2.3.2.1. Definición**

Es necesario comentar, que se puede gestionar la prescripción adquisitiva de dominio en diferentes autoridades: en la vía administrativa en el COFOPRI Ley N° 27867, Art. 5.; En el Notario según lo estipulado en la Ley N° 27157, artículo 21 y en la vía judicial de conformidad a lo establecido en los artículos 486 al 504 del Código Procesal Civil.

Según el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: “El derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el poder judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento

### **2.2.1.3.5.2.3.2.2. Tramitación**

Conforme al art. 504 del (Codigo Civil Peruano, 2018) señala que mediante el proceso abreviado se tramitan los siguientes.

1. propietario de un bien que carece de documentos que acrediten su derecho, contra su inmediato transferente a los anteriores a este, o sus respectivos sucesores para obtener el otorgamiento del titulo de propiedad.
2. El poseedor para que se le declare propietario por prescripción

3. El propietario o poseedor para que se rectifique el área o los linderos, o para que se limiten estos mediante deslinde

### **2.2.1.3.5.2.3.3 La demanda**

#### **2.2.1.3.5.2.3.3.1. Conceptualización**

Para Canales C. citado por (Flores, s.f) sostiene: este radica en una de las especies de proceso declarativo, el cual acompaña al proceso común.

Para (Rioja Bermudez, s.f) la demanda es: un acto procesal que efectúa algunas de las parte o terceros legitimados en el proceso, tiene por objeto la constitución o extinción de derechos y cargas procesales que deberán realizarse conforme a la norma.

#### **2.2.1.3.5.2.3.3.2. Calificación de la demanda**

Para (Rioja Bermudez, s.f) señala que la calificación de la demanda , el juez efectuara una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y orden material, presupuesto necesario para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito, de lo contrario, el Juzgado emitirá una sentencia inhibitoria.

Rioja (s.f) señala que: ...mediante el acto de calificación de la misma, el cual se materializa mediante un auto a través del cual el juez se encuentra facultado a decidir sobre ella teniendo hasta tres posibilidades o actos procesales en la que se manifiesta su actuar, de esta manera el magistrado puede, en los actos postulatorios del proceso:

- a) Improcedente
- b) Inadmisibile
- c) Admisibile

### **2.2.1.3.5.2.3.3.3. Contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es el acto procesal que realiza el demandado, en ella se da respuesta a la pretensión del demandante. Asimismo es considerada como la oposición a las pretensiones del demandante, donde se puede estar contenido el reconocimiento de lo pretendido en la demanda, un allanamiento o reconvención. (iberley, 2017)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad:** Calidad de métodos empleados por los investigadores para la obtención de un resultado (Miguel, 2005)

**Carga de la prueba.** Viene ser los medios o instrumentos por el cual se va acreditar al magistrado que los hechos expuestos en el proceso consideren que se encuentra totalmente aceptable para sus afectaciones ante el proceso.

**Derechos fundamentales.** conjunto de aplicaciones legales inherentes a las personas de la sociedad están no puede ser vulneradas puesto que son bienes jurídicos protegidos constitucionalmente.

**Distrito Judicial.** Es donde el magistrado o juez ejercen su poder de jurisdicción.

**Doctrina.** es el conjunto de opiniones de diversos doctrinarios por lo que se le considera como una ciencia que estudia las normas y legislación de un país.

**Expresa.** el reflejo exteriorizado sobre el tema en particular motivando el porque y que, sobre el tema en concreto.

**Expediente.** es el instrumento documental que pertenece concretamente a un proceso o caso en general.

**Jurisprudencia.** Son el conjunto de sentencias similares con dictámenes iguales, puesto que si tiene el mismo caso sería pronunciado de otra forma sería causal de nulidad puesto que se encuentra sentencias vinculantes.

**Segunda Instancia.** Es la institución jurídica que se encarga de emitir su respuesta dirimente que por solicitud de la parte insatisfecha recurren a la aplicación del recurso de apelación por lo que el juzgado de primera instancia lo eleva.

**Sentencia.** Dictamen por el cual el magistrado se pronunciará valorando las pruebas presentadas en el proceso.

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

**Exploratorio:** Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

**Descriptiva:** El propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.

### 3.2. Diseño de la investigación

**Transversal:** porque se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

**Retrospectivo:** El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

**No experimental:** porque no se efectuara manipulación de variables; sino solamente el análisis del contenido de dos sentencias, de primera y segunda instancia. El fenómeno será estudiado conforme se manifiesto en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

### **3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003) En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02.

El análisis de la variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Por cuanto para el recojo de información y datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron

los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise do Prado; Quelopana del valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas son las siguientes:

**Primera fase:** El análisis será una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente de su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3

### **3.7. Rigor científico**

Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados respecto a la sentencias

*Cuadro N° 1: Calidad de la fase expositiva de 1° instancia, sobre el caso de prescripción adquisitiva de dominio, referido a la parte introductoria y las partes del proceso del Expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018*

Fase expositiva de 1ra instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación de la introducción de las partes					Calidad de la fase expositiva de 1ra instancia													
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>Señala el encabezado de la sentencia, encontramos los datos principales y esenciales respecto al expediente judicial (N°, juez, partes, N° resolución): <b>Si cumple</b></li> <li>Se observa el asunto o pretensión, señala de forma clara las pretensiones de ambas partes. <b>Si cumple</b></li> <li>Se individualiza a las partes del proceso, señala en forma independiente las partes distinguiéndolos. <b>Si cumple</b></li> <li>Señala coherentemente los aspectos procesales: <b>Si cumple</b></li> <li>Es evidentemente clara: <b>No cumple</b></li> </ol>				X															
Partes y su postura		<ol style="list-style-type: none"> <li>Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pretende el demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. <b>Si cumple</b></li> <li>Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. <b>No cumple</b></li> <li>Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></li> </ol>				X															

*Fuente: Sentencia de primera instancia en el caso de prescripción adquisitiva de dominio encontrado en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018*

**DESCRIPCIÓN. En el cuadro 1, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alto, que se ha desglosado en la introducción y las partes de los procesos calificados en nivel alto en ambos casos.**

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezado, asunto, postura de las partes; asimismo no se observó una claridad en el texto

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro parámetros de los cinco analizados, siendo la pretensión clara del demandante, la pretensión del demandado, coherencia en los fundamentos facticos en el proceso, y la claridad en su redacción; en tanto no se señala los puntos controvertidos.

**Cuadro N° 2: Calidad de la fase considerativa de 1° instancia, del caso de prescripción adquisitiva de dominio, referido a la motivación del hecho y del derecho del expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Fase considerativa de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de motivación de los hechos y el derecho					Calidad de las fases considerativa de 1ra instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o improbadas: <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba: <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta: <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de la experiencia: <b>Si cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple.</b></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a hacer evidente que las normas que se aplicaron han sido elegidas acorde a los hechos y pretensiones: <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones están orientadas a interpretar las normas que se aplicaron: <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales: <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones están orientadas a establecer relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión: <b>Si cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple.</b></p>					X					
											18	

FUENTE: Fuente: Sentencia de primera instancia en el caso de prescripción adquisitiva de dominio encontrado en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

**DESCRIPCIÓN. En el cuadro 2, a la fase considerativa se ha calificado de nivel muy alto, que se ha desglosado en la motivación de hecho y derecho calificados en nivel alto y muy alto.**

En la motivación de hecho consta la calificación de cuatro de los 5 puntos; siendo: refiere los hechos probados e improbados, las fiabilidades de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica por parte del juez; no se cumplió respecto a la fiabilidad de prueba

En la Motivación del derecho, fue calificado de muy alta, visualizando se cumple con los cinco puntos especificados en el cuadro

**Cuadro N° 3: Calidad de la fase de resolución de 1° instancia, del caso de prescripción adquisitiva de dominio, referido al principio de congruencia y decisión del Expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018**

Fase resolutive de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación del principio de congruencia y decisión					Calidad de la fase resolutive de 1ra instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
<b>El principio de congruencia</b>		<p>1. En la resolución es evidente que se resuelven todas las pretensiones debidamente ejercitadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. En la resolución es evidente la que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitada. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. En la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Es evidentemente clara. <b>Si cumple</b></p>				X								
<b>Decisión</b>		<p>1. En la resolución es evidente la referencia expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. En la resolución es evidente la referencia clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. En la resolución es evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión planteada. <b>Si cumple</b></p> <p>4. En la resolución es evidente al que le corresponde pagar los costos y costas. <b>No cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>				X								

**Fuente: Sentencia de primera instancia en el caso de prescripción adquisitiva de dominio encontrado en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018**

**DESCRIPCIÓN. En el cuadro 3, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del principio de congruencia y decisión valorados como alta para ambos casos.**

Para lo que refiere el principio de congruencia, doctrinalmente refiriéndose se cumple con cuatro puntos específicos, observando el cumplimiento de resolución total de las pretensiones, resolución de pretensiones específicas, su motivada aplicación basadas en las reglas en el caso, y su claridad del lenguaje utilizado; en tanto no su difiere la conexión de las fases expositiva y ponderativa del caso

Para el caso de la decisión cumplió en cuatro puntos, siendo es expreso en lo que se decide y ordena, claro en lo que se decidió y ordenado, evidencia y señala quien debe cumplir la pretensión, y la claridad para su comprensión; asimismo no se evidencia el pago de costas y costo y responsable.

**Cuadro N° 4: Calidad de la fase expositiva de 2° instancia, del caso de prescripción adquisitiva de dominio, referido a la parte introductoria y las partes del proceso del Expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018**

Fase expositiva de 2da instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación de la parte introductoria y partes					Calidad de la fase expositiva de 2da instancia					
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. Encabezamiento en la sentencia, señalando la descripción principal: <b>Si cumple</b> 2. Señala el asunto del caso y su finalidad: <b>Si cumple</b> 3. Individualiza a las partes procesales. <b>Si cumple</b> 4. Aspectos procesales del caso: <b>No cumple</b> 5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b>				X							
Postura de las partes		1. La objetivación de la apelación o impugnación. <b>Si cumple.</b> 2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia. <b>Si cumple.</b> 3. Hace evidente el pedido de quien solicita la impugnación. <b>Si cumple.</b> 4. Hace evidente el reclamo de la parte contraria. <b>No cumple.</b> 5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple.</b>				x							

FUENTE: Sentencia de segunda instancia en el caso de prescripción adquisitiva de dominio encontrado en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018

**DESCRIPCIÓN. En el cuadro 4, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del introducción y las partes calificado como alta y mediana.**

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezamiento, asunto y finalidad del caso, individualización de los intervinientes, y claridad en su redacción; no se logro el debido cumplimiento de los aspectos procesales

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro de los cinco puntos analizados, objetiva la apelación realizada, existe propiedad y coherencia en la apelación planteada, señala quien realiza el pedido de apelación, claridad para su redacción; Asimismo no se cumplió conformemente con Reclamo o contestación de la parte contraria.

**Cuadro N° 5: Calidad de la fase considerativa de 2° instancia, del caso de prescripción adquisitiva de dominio, referido a la motivación del hecho y del derecho del Expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Fase considerativa de 2da instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de la calidad hecho y derecho					Calificación de la parte considerativa de 2da instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o improbados. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>			X							
Motivación del derecho		<p>1. Las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas acorde a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Es evidentemente clara. <b>Si cumple</b></p>				X				16		

Fuente: *Sentencia de segunda instancia en el caso de prescripción adquisitiva de dominio encontrado en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018*

**DESCRIPCIÓN. En el cuadro 5, a la fase considerativa se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado en motivación de hecho y derecho mediana y muy alta.**

Para la motivación del hecho, se verifica que se cumple con solo tres de los cinco puntos especificados, siendo fiabilidad en la prueba, refiere su apreciación de la sana crítica y máximas del juez, claridad; asimismo no se cumple selección de los hechos probados e improbados, no se valoro de forma global los medios de prueba.

En lo que respeta la motivación de derecho se cumple con todos los puntos conforme se especifica; siendo: las normas que fueron aplicados fueron conforme a los hechos, se ha dado la interpretación debida para las normas aplicadas, se prioriza el respeto de los Derechos fundamentales, relación explicita entre los hechos y las normas, utiliza claramente el lenguaje.

**Cuadro N° 6: Calidad de la fase de resolución de 2° instancia, del caso de prescripción adquisitiva de dominio, referido al principio de congruencia y decisión del Expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Fase resolutoria de 2da instancia.	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de la calidad hecho y derecho					Calificación de la parte considerativa de 2da instancia													
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Principio de Congruencia		<p>1. Refiere la solución de todas las pretensiones planteadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. solución solo de las pretensiones principales y específicas en el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Señala la debida aplicación de las reglas precedentes del caso. <b>No cumple</b></p> <p>4. Relación y/o conexión entre las fases expositiva y considerativa en el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara. <b>Si cumple.</b></p>			X																
Decisión		<p>1. El pronunciamiento hace evidente referencia expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento hace evidente referencia clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento hace evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión planteada. <b>Si cumple</b></p> <p>4. En la resolución hace evidente al que le corresponde pagar los costos y costas. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>						X													

Fuente: *Sentencia de segunda instancia en el caso de prescripción adquisitiva de dominio encontrado en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018*

**DESCRIPCIÓN. En el cuadro 6, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado sobre el principio de congruencia y decisión siendo de niveles mediana y muy alta.**

Relaciona al principio de congruencia, en la calificación se cumplió con tres de los 5 parámetros previstos, siendo: Solución de todas pretensiones, solución de las pretensiones específicas, claridad en el acto; asimismo no esta conforme la motivada aplicación de las reglas precedentes, relación o conexión entre las fases expositiva y considerativa

Para la decisión de la sentencia se ha cumplido en su totalidad con los puntos planteados, basadas en que es claro y preciso en lo que ha decidido y ordenado, señala a quien le toca el cumplimiento de la pretensión, corresponde quien deberá realizar el pago de las costas y costos, es claro con el lenguaje empleado

**Cuadro N° 7: Calidad de 1° instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018**

La variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Las subdimensiones y su calificación					La dimensiones	La variable de Calidad de 2da instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Muy Bajo	Bajo		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Muy Bajo	Muy alto		
			1	2	3	4	5		Mediano	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
La calidad de sentencia en 2da instancia	Fase expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alto	34				
		Partes y su postura				X			[7 - 8]	Alto					
						X			[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
	Fase considerativa	Motivación del hecho	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto					
						X			[13 - 16]	Alto					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediano					
							X		[5 - 8]	Bajo					
	Fase resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alto					
						X			[7 - 8]	Alto					
		Decisión descrita				X			[5 - 6]	Mediano					
						X			[3 - 4]	Bajo					

										[1 - 2]	Muy Bajo					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de primera instancia en el caso de prescripción adquisitiva de dominio encontrado en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018*

**DESCRIPCIÓN.** Para el cuadro 7, en la instancia primera sobre el caso de prescripción adquisitiva de dominio del *expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018*; donde se ha calificado como muy alta, el cual se derivó del análisis de las fases expositiva, considerativa y resolutive siendo de nivel alta , muy alta y alta; las mismas que se desglosaron entre la introducción y las partes de nivel alta y alta; motivación de hecho y derecho de nivel alta y muy alta; principios e congruencia y descripción de decisión calificada alta y alta

**Cuadro N° 8: Calidad de 2° instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018**

La variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Las subdimensiones y su calificación					La dimensiones	La variable de Calidad de 2da instancia								
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
La calidad de sentencia en 2da instancia	Fase expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alto	32						
		Partes y su postura								[7 - 8]						Alto	
					X					[5 - 6]						Mediano	
										[3 - 4]						Bajo	
									[1 - 2]	Muy Bajo							
	Fase considerativa	Motivación del hecho		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alto	
							X			[13 - 16]						Alto	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediano	
									X							[5 -8]	Bajo
	Fase resolutive	Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alto	
						X										[7 - 8]	Alto
		Decisión descrita						X								[5 - 6]	Mediano
									X							[3 - 4]	Bajo

									[1 - 2]	Muy Bajo				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: *Sentencia de segunda instancia en el caso de prescripción adquisitiva de dominio encontrado en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018*

**DESCRIPCIÓN:** Para el cuadro 8, en la 2da instancia sobre el caso de prescripción adquisitiva de dominio del *expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali , 2018 donde se ha* calificado como muy alta, el cual se derivó del análisis de las fases expositiva, considerativa y resolutive siendo de nivel alta , muy alta y alta; las mismas que se desglosaron entre la introducción y las partes de nivel alta y mediana; motivación de hecho y derecho de nivel alta y muy alta; principios e congruencia y descripción de decisión calificada mediana y muy alta.

#### **4.2. Análisis de resultados**

Conforme al análisis realizados a los cuadros de cotejos respecto al caso de prescripción adquisitiva de dominio del caso N° **00672-2012-0-2402-JR-CI-02 distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**; conforme a los niveles de valoración fue calificado de muy alta y alta en ambas instancias (Ver cuadros 7 y 8).

##### **Para la 1ra instancia**

En la fase expositiva fue calificada de muy alta, basada en el cumplimiento de los parámetros expresados, de acuerdo con el análisis (Cuadro 7)

Para esta instancia fue emitida la decisión por el 2do juzgado civil, los cuales en las fases de expositiva, considerativa y resolutive fueron de niveles alta, muy alta y alta (Ver cuadros 1,2 y 3)

**En el cuadro 1, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alto, que se ha desglosado en la introducción y las partes de los procesos calificados en nivel alto en ambos casos.**

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezado, asunto, postura de las partes; asimismo no se observó una claridad en el texto

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro parámetros de los cinco analizados, siendo la pretensión clara del demandante, la pretensión del demandado, coherencia en los fundamentos facticos en el proceso, y la claridad en su redacción; en tanto no se señala los puntos controvertidos

**2. En el cuadro 2, a la fase considerativa se ha calificado de nivel muy alto, que se ha desglosado en la motivación de hecho y derecho calificados en nivel alto y muy alto.**

En la motivación de hecho consta la calificación de cuatro de los 5 puntos; siendo: refiere los hechos probados e improbados, las fiabilidades de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica por parte del juez; no se cumplió respecto a la fiabilidad de prueba

En la Motivación del derecho, fue calificado de muy alta, visualizando se cumple con los cinco puntos especificados en el cuadro

**3. En el cuadro 3, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del principio de congruencia y decisión valorados como alta para ambos casos.**

Para lo que refiere el principio de congruencia, doctrinalmente refiriéndose se cumple con cuatro puntos específicos, observando el cumplimiento de resolución total de las pretensiones, resolución de pretensiones específicas, su motivada aplicación basadas en las reglas en el caso, y su claridad del lenguaje utilizado; en tanto no su difiere la conexión de las fases expositiva y ponderativa del caso

Para el caso de la decisión cumplió en cuatro puntos, siendo es expreso en lo que se decide y ordena, claro en lo que se decidió y ordenado, evidencia y señala quien debe cumplir la pretensión, y la claridad para su comprensión; asimismo no se evidencia el pago de costas y costo y responsable.

**Para la 2da instancia**

La sentencia de segunda instancia ha sido emitida por la sala Especializado en los civil

**4. En el cuadro 4, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del introducción y las partes calificado como alta y mediana.**

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezamiento, asunto y finalidad del caso, individualización de los intervinientes, y claridad en su redacción; no se logro el debido cumplimiento de los aspectos procesales

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro de los cinco puntos analizados, objetiva la apelación realizada, existe propiedad y coherencia en la apelación planteada, señala quien realiza el pedido de apelación, claridad para su redacción; Asimismo no se cumplió conformemente con Reclamo o contestación de la parte contraria.

**En el cuadro 5, a la fase considerativa se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado en motivación de hecho y derecho mediana y muy alta.**

Para la motivación del hecho, se verifica que se cumple con solo tres de los cintos puntos especificados, siendo fiabilidad en la prueba, refiere su apreciación de la sana critica y máximas del juez, claridad; asimismo no se cumple selección de los hechos probados e improbados, no se valoro de forma global los medios de prueba.

En lo que respeta la motivación de derecho se cumple con todos los puntos conforme se especifica; siendo: las normas que fueron aplicados fueron conforme a los hechos, se ha dado la interpretación debida para las normas aplicadas, se prioriza el respeto de

los Derechos fundamentales, relación explícita entre los hechos y las normas, utiliza claramente el lenguaje

**En el cuadro 6, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado sobre el principio de congruencia y decisión siendo de niveles mediana y muy alta.**

Relaciona al principio de congruencia, en la calificación se cumplió con tres de los 5 parámetros previstos, siendo: Solución de todas pretensiones, solución de las pretensiones específicas, claridad en el acto; asimismo no esta conforme la motivada aplicación de las reglas precedentes, relación o conexión entre las fases expositiva y considerativa

Para la decisión de la sentencia se ha cumplido en su totalidad con los puntos planteados, basadas en que es claro y preciso en lo que ha decidido y ordenado, señala a quien le toca el cumplimiento de la pretensión, corresponde quien deberá realizar el pago de las costas y costos, es claro con el lenguaje empleado

## V. CONCLUSIONES

En tanto finalizando el análisis planteado, se ha concluido que la valoración realizada al caso de prescripción adquisitiva de dominio respecto al caso encontrado en N° **00672-2012-0-2402-JR-CI-02**, calificados como muy alta y alta en ambas instancias (cuadros 7 y 8)

### **Para la 1ra instancia**

En la fase expositiva fue calificada de alta, basada en el cumplimiento de los parámetros expresados, de acuerdo con el análisis (Cuadro 7)

Para esta instancia fue emitida la decisión por el Segundo Juzgado Civil, los cuales en las fases de expositiva, considerativa y resolutive fueron de niveles alta, muy alta y alta (Ver cuadros 1,2 y 3)

1. Se declara **FUNDADA** la demanda de fecha 28 de Agosto de 2012 (folios 37-45) y subsanación de fecha 08 de noviembre de 2012 (folios 67-68) y 29 de Enero de 2013 (folios 75-76), interpuesta por **JOSE ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ DE MORENO**, sobre **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE PROPIEDAD**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**. En consecuencia:
2. **SE DECLARA:** a don **JOSE ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ DE MORENO**, propietarios por prescripción del Lote de Terreno N° 22 de la Manzana N° 207, del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes:

Por el Frente

: 10.00 ml. con Jirón Eduardo del Aguila

Por el costado Derecho : 31.80 ml. con el Lote N° 1-A y Lote N° 2  
Por el costado Izquierdo : 30.20 ml. con el Lote N° 21.  
Por el Fondo : 10.00 ml. con el Lote N° 19.

Encerrando un área de 303.15 metros cuadrados.

3. **SE ORDENA: CANCELAR** el Asiento respecto de dicho Lote del Título de dominio, ahora **Partida Electrónica N° 00011526** del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, que aparece registrado a nombre de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre el **Lote 22, Manzana 207** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en EL Jirón Eduardo Del Águila N° 480 de esta ciudad; e **INSCRÍBASE** a favor de **JOSE ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ DE MORENO**.
4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** la presente causa donde corresponda.
5. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe; designada mediante la Resolución Administrativa N°001-2015-P-CSJUC/PJ e interviniendo la Secretaria cursora, por disposición Superior

**En el cuadro 1, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alto, que se ha desglosado en la introducción y las partes .**

En la parte introductoria, calificado como alta, se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezado, asunto, postura de las partes; asimismo no se observó una claridad en el texto

Entonces en la postura de las partes, calificado como alta se observó que se cumplieron cuatro parámetros de los cinco analizados, siendo la pretensión clara del demandante, la pretensión del demandado, coherencia en los fundamentos facticos en el proceso, y la claridad en su redacción; en tanto no se señala los puntos controvertidos.

**En el cuadro 2, a la fase considerativa se ha calificado de nivel muy alto, que se ha desglosado en la motivación de hecho y derecho**

En la motivación de hecho consta ser de nivel alta, la calificación de cuatro de los 5 puntos; siendo: refiere los hechos probados e improbados, las fiabilidades de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica por parte del juez; no se cumplió respecto a la fiabilidad de prueba

En la Motivación del derecho, fue calificado de muy alta, visualizando se cumple con los cinco puntos especificados en el cuadro

**En el cuadro 3, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del principio de congruencia y decisión**

Para lo que refiere el principio de congruencia, calificado como alta doctrinalmente refiriéndose se cumple con cuatro puntos específicos, observando el cumplimiento de resolución total de las pretensiones, resolución de pretensiones específicas, su motivada aplicación basadas en las reglas en el caso, y su claridad del lenguaje

utilizado; en tanto no su difiere la conexión de las fases expositiva y ponderativa del caso

Para el caso de la decisión, calificado como alta cumplió en cuatro puntos, siendo es expreso en lo que se decide y ordena, claro en lo que se decidió y ordenado, evidencia y señala quien debe cumplir la pretensión, y la claridad para su comprensión; asimismo no se evidencia el pago de costas y costo y responsable.

### **Para la 2da instancia**

**En el presente caso fue calificado de muy alta, el cual ha sido emitido por los Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: REVOCAR la Resolución Número Nueve, que contiene sentencia, de fecha 16 de julio del 2015, obrante en autos de fojas 151 a 160, que falla declarando Fundada la demanda de folios 37 a 45 y su subsanación a folios 67 a 68, interpuesta por don José Eleazar Moreno Flores y doña Rosa Adriana Caveró Egusquiza Díaz De Moreno, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con lo demás que contiene; la misma que REFORMANDOLA declararon INFUNDADA la demanda incoada.**

**En el cuadro 4, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado de la introducción y las partes**

En la parte introductoria, calificado como alta se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezamiento, asunto y finalidad del caso, individualización de los intervinientes, y claridad en su redacción; no se logro el debido cumplimiento de los aspectos procesales

Entonces en la postura de las partes, calificado como alta se observó que se cumplieron cuatro de los cinco puntos analizados, objetiva la apelación realizada, existe propiedad y coherencia en la apelación planteada, señala quien realiza el pedido de apelación, claridad para su redacción; Asimismo no se cumplió conformemente con Reclamo o contestación de la parte contraria.

**En el cuadro 5, a la fase considerativa se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado en motivación de hecho y derecho**

Para la motivación del hecho, calificado como mediana se verifica que se cumple con solo tres de los cinco puntos especificados, siendo fiabilidad en la prueba, refiere su apreciación de la sana crítica y máximas del juez, claridad; asimismo no se cumple selección de los hechos probados e improbados, no se valoro de forma global los medios de prueba.

En lo que respecta la motivación de derecho, calificada como muy alta se cumple con todos los puntos conforme se especifica; siendo: las normas que fueron aplicados fueron conforme a los hechos, se ha dado la interpretación debida para las normas aplicadas, se prioriza el respeto de los Derechos fundamentales, relación explicita entre los hechos y las normas, utiliza claramente el lenguaje

**En el cuadro 6, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado sobre el principio de congruencia y decisión**

Relaciona al principio de congruencia, en la calificación, calificada como mediana se cumplió con tres de los 5 parámetros previstos, siendo: Solución de todas pretensiones, solución de las pretensiones específicas, claridad en el acto; asimismo no esta

conforme la motivada aplicación de las reglas precedentes, relación o conexión entre las fases expositiva y considerativa

Para la decisión de la sentencia, calificada como muy alta se ha cumplido en su totalidad con los puntos planteados, basadas en que es claro y preciso en lo que ha decidido y ordenado, señala a quien le toca el cumplimiento de la pretensión, corresponde quien deberá realizar el pago de las costas y costos, es claro con el lenguaje empleado

## Referencias Bibliográficas

ACUÑA, C. H. (2001). La reforma judicial en América Latina. *VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, (pág. 13). ARGENTINA: Departamento de Humanidades universidad de San Adres.

ACUÑA, C. H. (2001). La reforma judicial en América Latina. *VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública* (págs. 18-19). Argentina: Departamento de Humanidades universidad de San Adres.

Aguila Grado, g. (2010). *Derecho porcesal civil*. peru: editorial san marcos EGACAL.

AGUILA GRADOS, g. (2007). *el A B C del derecho procesal civil*. Lima - Peru: San Marcos.

Aranda, G. (26 de setiembre de 2016). *Formas de adquirir la propiedad* . Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/w-mxukwqikia/formas-de-adquirir-la-propiedad/>

ARENAS, R. &. (DOMINGO 15 de OCTUBRE de 2009). *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)

ARIAS SCHEREIBE, D. (30 de agosto de 1936). *codigo civil de 1936 - Block PUCP*. Obtenido de odigo civil de 1936 - Block PUCP: [http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo\\_civil\\_de\\_1936.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf)

Avendaño Valdez, J. (2003). *Código Civil comentado por los cien mejores especialistas*. Lima : Gaceta Jurídica . Obtenido de [https://legis.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil/#\\_ftn1](https://legis.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil/#_ftn1)

AYAZO PEÑA, J. I. (2005). *ARGUMENTACIÓN*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Cádernas Mares, J. J., & Hernández Gazzo , J. L. (s.f). *IUS ET VERITAS*. Obtenido de Asocian integrada por estudiantes y egresados de la Facultad de la PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15378>

CALVO CARAVACA, A.-L. ., (2006). *a prueba del Derecho extranjero ante los tribunales españoles*. Bilbao: Estudios de Deusto.

CARRILLO FLORES, f. (2007). *esudio sobre evaluacion de procesos de la refoma de la justicia en iberoamerica*. españa: ministerio de justicia de españa.

Casación 1545-2000-Cusco - prescripcion, Casación 1545-2000-Cusco (2000).

Casación 1992-2003-Tacna -prescripcion, Casación 1992-2003-Tacna (2003).

Casación 2107-1997-Lima - usucapion, Casación 2107-1997-Lima (1997).

Casación 264-1998-Huánuco-prescripcion, Casación 264-1998-Huánuco (1998).

Casación 273-1997-Lima, Casación 273-1997-Lima (1997).

Casacion N° 1972-2001- cono norte, Casacion n° 1972-2001 (02 de febrero de 2001).

Casacion N° 2161-2001 - prescripcion adquisitiva de dominio, Casacion N° 2161-2001 (2001).

Castillo, C. L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional* . Lima : Facultad de Derecho Universidad de Piura .

Codigo Civil Peruano. (setiembre de 2018). articulo 504. Tramitación . *Codigo Civil y Codigo Procesal Civil* . Lima, Perú: Instituto Pacifico .

Condor Ornet, M. (28 de abril de 2019 ). *Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°006552012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019*. Obtenido de REPOSITORIO INSTITUCIONAL : <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11289>

Contreras Ortiz, Y. (2016). *LA LEY 29618 Y EL DERECHO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO*. TRUJILLO: CONTRERAS ORTIZ, Yurico.

CPA Corporación Peruana de Abogados . (s.f). *La prescripcion adquisitiva de dominio*. Obtenido de Abogados inmobiliarios: <https://www.abogadosinmobiliarios.pe/prescripcion-adquisitiva-de-dominio-requisitos-demanda-proceso-modelo/>

Cuadros, v. (1995). *derecho real*.

Cusi Arrendondo, A. (23 de agosto de 2015). *Los Bienes* . Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2015/08/los-bienes-andres-cusi-arredondo.html>

Cusi, A. (2008). *PROCESO DE CONOCIMIENTO*. Recuperado el 27 de 06 de 2019, de andrescusi: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

Cusi, A. (2008). *PROCESO SUMARÍSIMO* . Recuperado el 27 de 06 de 2019, de andrescusi : <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-sumarisimo-esquema-andres-cusi.html>

DARGENT, E. ( 2006). *democracia, desarrollo y desigualdad en el Perú desde 1980*. PERU: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

De La Cruz Cusquisiban, v. h. (2014). *LA PROPIEDAD ADQUIRIDA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA*. Cajamarca: De La Cruz Cusquisiban, victor hugo .

Deficiona. (s.f). *jurisdicción*. Obtenido de Deficiona: <https://definiciona.com/jurisdiccion/>

editores, J. (2011). *codigo civil*. Lma: Juristas editores E.I.R.L.

Editores, J. (2011). *CODIGO CIVIL*. LIMA: JURISTAS EDITORES.

EDITORIALES, J. (2011). *codigo civil*. Lima: jurista editoriales.

ESCOBAR PEREZ, m. j. (2010). *la valoracion de la prueba en la motivacion de una sentencia en la legislacion ecuatoriana*. ecuador: universidad andina simon bolivar sede ecuador.

FERRER MANTILLA, d. e. (2015). *LA PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO Y SU PERJUICIO POR gravámenes del propietario registral no poseedor*. trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego - Facultad de Derecho.

Flores, S. (s.f). *La demanda en el proceso abreviado* . Obtenido de scribd:  
<https://es.scribd.com/presentation/327532611/La-Demanda-en-El-Proceso-Abreviado>

GALVEZ, J. M. (DOMINGO de SETIEMBRE de 2007). *Los Principios Procesales en el Código procesal civil de 1992*. Obtenido de Los Principios Procesales en el Código procesal civil de 1992:  
[http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:RAEJyq\\_s3ZcJ:scholar.google.com/+monroy+jurista+espa%C3%B1ol&hl=es&as\\_sdt=0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:RAEJyq_s3ZcJ:scholar.google.com/+monroy+jurista+espa%C3%B1ol&hl=es&as_sdt=0,5)

geocities.ws. (domingo de octubre de 2017).  
[www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo\\_civil\\_1936.doc](http://www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo_civil_1936.doc). Obtenido de [www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo\\_civil\\_1936.doc](http://www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo_civil_1936.doc):  
<https://es.scribd.com/doc/51134898/Codigo-Civil-de-1936>

GONZALES, j. (2006). *fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Obtenido de fundamentacion de las sentencias y la sana critica: [www.scielo.cl/scielo.php](http://www.scielo.cl/scielo.php)

Grados, G. A. (2010). *Derecho procesal civil*. peru: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.

Guarniz Izquierdo, A. (s.f.). *La propiedad como derecho fundamental* . Lima - Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos .

Guzman Brito, A. (2001). EL TRADICIONALISMO DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 1852. *Rev. estud. hist.-juríd. n.23 Valparaíso 2001*, pp.547-565.

- Hernández, J. G. (S.F.). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos82/derecho-procesal-civil-peruano/derecho-procesal-civil-peruano2.shtml>
- iberley. (05 de mayo de 2017). *La contestación a la demanda en el proceso civil. Previsión de los casos de allanamiento y reconvención*. Obtenido de iberley: <https://www.iberley.es/temas/contestacion-demanda-proceso-civil-52061>
- JURIDICA, A. (Octubre de 2010). *Programa de segunda especialidad en Teoría del Derecho y Argumentación Jurídica*. Obtenido de <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacion-judicial/>
- Juridicos, A. (16 de 10 de 2017). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Apuntes Juridicos: [https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html#\\_Toc247159987](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html#_Toc247159987)
- Larico, H. P. (S.F.). *monografias.com*. Obtenido de [https://prezi.com/xv\\_76bj8uqap/jurisdicion-y-competencia-derecho-procesal-civil/](https://prezi.com/xv_76bj8uqap/jurisdicion-y-competencia-derecho-procesal-civil/)
- LEÓN PASTOR, R. ( 2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. LIMA: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Madrid, o. O. (2014). *anuario de psicologia juridica*. españa: Published by Elsevier Spain S.L.
- Mantilla, D. E. (2015). *LA PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO Y SU PERJUICIO POR GRAVAMEN DEL PROPIETARIO NO REGISTRAL*. TRUJILLO: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO-UPAO.

MATHEUS LOPEZ, C. A. (JULIO - 2003). REFLEXIONES EN TORNO A LA FUNCIÓN Y OBJETO DE LA PRUEBA. *Revista de Derecho*, 175 - 186.

MAZARIEGOS HERRERA, J. F. (2008). *VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTO DE ANULACION FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION ESPECIAL EN LE PROCESO PENAL GUATELMATECO*. GUATEMALA: MAZARIEGOS HERRERA, JESÚS FELÍCITO.

Miguel, P. A. (octubre de 2005). *Calidad de investigación* . Obtenido de <https://www.madrimasd.org/revista/revista32/aula/aula1.asp>

MONROY GALVEZ, J. (s.f.). Medios impugnatorios en el codigo pocosal civil. *ius et verita*, 01.

Musto, j. n. (2000). *Bienes del dominio privado del estado*. Argentina: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA.

Nikolay, M. R. (2013). *LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA*. Winter: ALERTA INFORMATIVA.

OBANDO BLANCO, V. R. (2013). 1 avaloracion de la prueba. *juridica*, 02.

Páez, Á. (17 de octubre de 2019). *La justicia en Ucayali es lenta con los traficantes de terrenos*. Obtenido de LA REPÚBLICA: <https://larepublica.pe/sociedad/2019/10/17/la-justicia-en-ucayali-es-lenta-con-los-trafficantes-de-terrenos/>

PARMA, c. y. (2014). *la sentencia penal*. peru: sur grafica editorial quiñones.

- Pastrana Espinal, F. (s.f). *La propiedad y sus atributos desde el derecho civil* .  
Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil/>
- Peregil, F. (07 de abril de 2014). *La justicia de Venezuela destaca entre las más sumisas de América*. Obtenido de EL PAIS :  
[https://elpais.com/internacional/2014/04/06/actualidad/1396814524\\_501463.html](https://elpais.com/internacional/2014/04/06/actualidad/1396814524_501463.html)
- Peruano, P. o. (31 de MARZO de 2014). Cas. N° 4340-2012 Lambayeque. *EL PERUANO*.
- POZO SANCHEZ, J. E. (2015). *Sentencia declarativa o constitutiva en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio*. peru: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Raffino, M. E. (2019 de enero de 2019). *Derecho de Propiedad*. Obtenido de Concepto.de: <https://concepto.de/derecho-de-propiedad/>
- Ramirez, e. (2004). *Tratado de derechos reales*. reino unidos: rodhas.
- Rámirez, Z. J. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos34/derecho-procesal/derecho-procesal.shtml>
- RIEGO, F. y. (2012). Carga de la prueba. *EL MERCURIO*, 01.
- Rioja Bermudez, A. (s.f). *La demanda y su calificación*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/la-demanda-calificacion/>

- Rodriguez, S. J. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml>
- ROMO LOYOLA. (2000). *LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CIVIL COMO DERECHO*. ECUADOR: la Universidad Internacional de Andalucía .
- rosas, D. L. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia*. pucallpa: Universidad Los Angeles de Chimbote.
- Sanchez Díaz, E. (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA*. Obtenido de UNIVERSIDAD SAN ANDRES : <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- Santaella, C. (s.f). *La propiedad*. Obtenido de *monografias.com*: <https://www.monografias.com/trabajos91/lapropiedad/lapropiedad.shtml>
- SEGURA PACHECO, H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.
- Serrano Gómez, R. A. ( [en línea] 2012). Aportes jurisprudenciales y doctrinales sobre la prescripción adquisitiva del dominio y el justo título en el derecho colombiano . *Entramado*, 101.
- VARGAS ENRIQUE, j. (2007). *alternativa para estructura de gobierno judicial respetando la alternativa de los jueces*. Obtenido de *alternativa para estructura de gobierno judicial respetando la alternativa de los jueces*: [http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:s6Jxf\\_n9My8J:scholar](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:s6Jxf_n9My8J:scholar)

.google.com/++Juan+Enrique+Vargas+y+Cristi%C3%A1n+Riego&hl=es&a  
s\_sdt=0,5

# **ANEXOS**

## ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del Derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

Cuadro de operacionalización de variables de la sentencia de segunda instancia.

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las Partes.	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de Derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la Decisión.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple..</b></p>

## **ANEXO 2: Instrumentos de calificación**

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**\*Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**8. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **9. Calificación:**

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

#### **10. Recomendaciones:**

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación Aplicable a los Parámetros**

<b>Texto respectivo de la Sentencia</b>	<b>Lista de Parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

-El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

-La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión**

<b>Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de Calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

-Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

-Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

-La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

-Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De La Dimensión	Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión: ...	Nombre de la Sub Dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la Sub Dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

-El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y Nivel de Calidad:**

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de Criterios de Evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor Numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de Calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

-Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

-La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1

**Cuadro 5**

**Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)**

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos De calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

-De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

-Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

-El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

-El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y Nivel de Calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14,15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas.

### **6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las Partes						7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
							X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10		[17- 20]						Muy alta
						X			[13- 16]						Alta
		Motivación del Derecho						14	[9- 12]						Mediana
					X				[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
						X			[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la Decisión						9	[3 - 4]						Baja
						X		[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos.**

-De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y Niveles de Calidad**

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

-La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, contenido en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 en el cual han intervenido en primera y segunda instancia: el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 Abril 2019

-----  
Denith Ramírez Pinedo  
DNI N° 46303214

**ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia**

**2° JUZGADO CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00672-2012-0-2402-JR-CI-02**

**MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

**JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ**

**ESPECIALISTA : CHAUCA RUIZ LARISSA**

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL  
PORTILLO**

**DEMANDANTE : EGUSQUIZA DIAZ DE MORENO, ROSANA CAVERO  
MORENO FLORES, JOSE ELEAZAR Y OTRA**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Pucallpa, dieciséis de julio del dos mil quince.-

**VISTOS.-** Encontrándose pendiente de emitir pronunciamiento, debido a las recargadas labores de este Juzgado y, **CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

**A. DEMANDA:**

Por escrito de fecha 28 de Agosto de 2012 (folios 37-45) y subsanación de fecha 08 de noviembre de 2012 (folios 67-68) y 29 de Enero de 2013 (folios 75-76), **JOSE**

**ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA**, interpone demanda sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**.

**1. Petitorio:** Los recurrentes solicitan la siguiente pretensión:

- Se declare la prescripción adquisitiva a favor de los recurrentes, declarándose como legítimos propietarios del Lote N° 22 de la Manzana N° 207, del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, con las siguientes medidas perimétricas:

-Por el Frente: 10.00 ml. con Jirón Eduardo del Aguila

-Por el costado Derecho : 31.80 ml. con el Lote N° 1-A y Lote N° 2

-Por el costado Izquierdo : 30.20 ml. con el Lote N° 21.

-Por el Fondo : 10.00 ml. con el Lote N° 19.

Encerrando un área de 303.15 metros cuadrados.

- Ordene la Cancelación de la Inscripción Registral del Inmueble materia de litis, efectuada a favor del antiguo propietario.
- Ordene la Inscripción Registral del Inmueble materia de Prescripción a nombre de los recurrentes en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali-Oficina Pucallpa.
- Ordene el pago de costas y costos del proceso en caso de oposición.

**2. Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

- a. Los recurrentes, y conjuntamente con su extinta madre Alina Flores de Moreno hasta el mes de Noviembre de 1993, fecha en que fallece, desde el año 1989 vienen conduciendo la posesión como propietarios y de buena fe, el bien inmueble constituido por el Lote N° 22 de la Manzana 207 del Plano Regulador de Pucallpa, ubicado con frente al Jirón Eduardo Del Águila N° 480 de esta ciudad, porque estando al imperio de la Ley y hecho la recopilación histórica documentada, los recurrentes han adquirido legítimamente los derechos posesorios del referido bien, acreditándolo con documentación obrante a folios 4-32 que corre en autos.
- b. Que, sobre el bien inmueble han construido con sacrificio su vivienda (de material noble con acabados de maderas en ventanas y puertas interiores y techos de calamina sobre estructura de madera, de un piso, encontrándose compartida en 01 garaje, 01 sala, 01 cocina/comedor, 03 dormitorios (dormitorio principal con baño propio) descrita en Memoria Descriptiva y Planos debidamente visados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo obrante a folios 28-32 que corre en autos.
- c. Reunte todos los requisitos exigidos en el artículo 950° del Código Civil, contemplado en:
  - Continua: Porque los actos posesorios sobre el inmueble son continuos, lo cual ha sido mantenido durante más de 19 años, superando ampliamente los 10 años exigidos por Ley, lo que evidenciaría su voluntad de adquirir el derecho de propiedad sobre el inmueble sub materia.
  - Pacífica: en los eventos sub materia, la posesión siempre ha sido absolutamente pacífica, lo que constituye un requisito esencial para la usucapión.

- Pública: Es necesario precisar que acorde a la doctrina imperante, el usucapiente, es un contradictor del propietario o del poseedor anterior, por ello es necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos, para que puedan oponerse a ella. Si esa es su voluntad.
- La posesión como Propietarios: La posesión de los recurrentes siempre ha sido en concepto de dueños, es decir, que conservo y disfruto del inmueble, lo que demuestra con su vivienda y demás actos posesorios.
- El Transcurso de 10 años de posesión: Se encuentra posesionando el lote por más de 19 años ininterrumpidamente, estos es, desde el año 1993 hasta la fecha, por lo que, el plazo exigido ha sido superado en exceso

3. **Amparo Legal:** La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 950° y 952° del Código Civil.
- Artículos 424°, 425°, 486° inciso 2), 504 2), 505 y siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.

#### **B. AUTO ADMISORIO:**

Mediante Resolución Tres (a folio 77), se admite la demanda, de Prescripción Adquisitiva de Dominio, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la vía del Proceso Abreviado, y se notifica mediante edictos en el Diario Oficial El

Peruano y el Diario Regional de mayor circulación, tal como acredita con el escrito (de folios 93-102) y a la entidad edil y su Procurador se notificó debidamente, conforme es de verse de los cargos de notificación de folio 88-89 que obra en autos.

### **C. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Mediante escrito (de folios 108-111), la demandada Municipalidad Provincial de Coronel de Portillo, debidamente representado por su Procurador Público Municipal absuelve el traslado de demanda en los siguientes términos:

- Los accionantes pretenden se les declare propietarios del lote de Terreno N° 22 de la Manzana 207 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa. Ubicado en el Jirón Eduardo Del Águila N° 480, inmueble que afirma estar ocupando por más de 23 años.
- Que, se advierte de la documentación que los actores acompañan a su demanda a manera de medios probatorios, que estarían conduciendo el inmueble, conforme lo manifiestan en los fundamentos de hecho de la demanda; sin embargo, **NO ESTARIAN CUMPLIENDO** con los requisitos que señala la Ley para ser adjudicados como propietarios mediante esta vía, pues según los recaudos debidamente analizados **NINGUNA ES ANTIGUA A MAS DE 10 AÑOS**, por lo que la demanda debería no ser amparada.

### **D. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Mediante **Resolución Numero 05**, de fecha 07 de Enero de 2014 obrante folios 115-116, se declara **SANEADO EL PROCESO** y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. Asimismo, se señaló fecha para llevarse a cabo la Audiencia de Conciliación, para el 21 de setiembre de 2010.

**E. PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Mediante Resolución Número Siete de fecha 20 de Marzo de 2014 obrante a folio 126, se fijan los siguientes puntos controvertidos; 1.-Determinar si la demandante posee el inmueble materia de litis de manera; pacífica, pública y continua, por más de diez años y además comportándose como propietaria del bien, 2.- Y de ser así determinar si procede o no la declaración de prescripción adquisitiva de dominio del lote de terreno N° 22 de la Manzana 207 del Plano Regulador de Pucallpa, ubicado en el Jirón Eduardo Del Águila N° 480 con un área de 303.15 m<sup>2</sup>.; y tenerse por admitido los medios probatorios de las partes.

**F. AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PONER A DESPACHO:**

Se llevó conforme al acta que corre de folios 139-141, donde asistieron los demandantes y el demandado, actuándose las declaraciones testimoniales de Elsa de Jesús Abispor Guerra, Santiago Flores Pérez y Rosa Flores Saavedra, conforme a los pliegos interrogatorios, obrante a folios 136-138 que corre en autos, así como la actuación de los medios probatorios del demandado.

**II. LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y EL OBJETO DEL PROCESO CIVIL.**

1. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el **derecho de acceso a la justicia** es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la Constitución**. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden

civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>1</sup>, ello en concordancia a lo normado en el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**.

2. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.

### **III. LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE PROPIEDAD:**

1. Cabe precisar que la “prescripción adquisitiva, constituye una de las formas de adquirir la propiedad, es decir como un hecho jurídico que tiene como efecto esencial dar nacimiento o ceder un derecho real a un sujeto determinado. Doctrinariamente podemos señalar que la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir el dominio y demás derechos reales condiciones fijadas por la ley, es decir consiste en la conversión de la posesión continua en propiedad”.
2. Por tal razón, bien puede decirse que la prescripción adquisitiva o usurpación, es el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo período de tiempo, y siempre que el anterior titular abandona el bien pues no hace patente una voluntad formal de contradicción. En buena cuenta, la posesión es trabajo, es riqueza, es el origen de la propiedad.
3. En buena cuenta, la usucapión cumple tres finalidades de orden social y económico:

---

<sup>1</sup> Expediente N° 010-2001-AI/TC de agosto del 2003.

- i. Certeza de los derechos, mediante el reconocimiento definitivo de las titularidades sobre las cosas, basado en el fenómeno cierto de la posesión.
- ii. Obligación de disfrute de los bienes, como mecanismo que difunde el bienestar de la riqueza material entre toda la sociedad. La propiedad es derecho individual en relación directa con la función social que justifica dicha prerrogativa.
- iii. Modelo ético en la atribución y pérdida de las cosas materiales, en cuanto el propietario abstencionista que no hizo reclamo alguno por la posesión ajena, entonces se le tiene por renunciante; y no existe dilema moral si el propio titular desatiende y abandona sus bienes.

La triada de fines tiende hacia lo mismo: la pacificación de las relaciones sociales, mediante la identificación entre el hecho y el derecho; sin que la disociación de ambos llegue a desembocar en un predecible conflicto que ponga en cuestionamiento el orden jurídico y la subsistencia de la propia sociedad<sup>2</sup>.

4. Nuestra doctrina señala que: “La Prescripción Adquisitiva de dominio es una Institución jurídica que consiste en reconocer como propietario de un inmueble a aquel que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica”; Asimismo, el **artículo 950°** del Código Civil, señala que: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.” Por lo que siendo ello así, conforme al artículo antes indicado, para la Prescripción Adquisitiva de dominio, se requiere lo siguiente: **a) Posesión continua:** Se entiende por posesión continua a aquella que se presenta en el tiempo sin intermitencias ni

---

<sup>2</sup> Exp. N° 38428-2009-0-1801-JR-CI-07, Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Civil, Juez Superior ponente Gonzales Barrón, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, considerando undécimo.

lagunas, aunque no sea preciso que sea la misma persona quien ejerza en todos los momentos; **b) Posesión Pacífica:** Es decir aquella posesión marginada de todo acto violento por parte del poseedor. La posesión significa que debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; siendo fundamental en toda manifestación posesoria que la posesión no se adquiera violentamente. En consecuencia el que pretende se le declare propietario por usucapión no puede privar violentamente de la cosa a quien sea propietario o poseedor; **c) Posesión Pública:** La Posesión Pública significa que la posesión tiene que ser a la vista de todos y no oculta; siendo necesario que la posesión sea ejercida de tal forma que pueda ser conocida por el propietario o poseedor anterior, para que puedan oponerse a ella. Por cuanto si ellos conocen la posesión durante todo el tiempo, sin efectuar acción legal alguna, la ley presume en ellos el abandono, con lo cual se consolida la posesión del usucapiante.<sup>(3)</sup>

5. Conforme a la definición que se otorga a la usucapión en los **fundamentos 43 y 44 del Segundo Pleno Casatorio Civil** de la Corte Suprema de la República, **Casación N° 2229-2008-Lambayeque, publicado** en el Diario Oficial El Peruano el **22 de agosto del 2009**, que trató precisamente sobre el tema de **Prescripción Adquisitiva de Dominio**, se expresó lo siguiente: “(...) la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (propiedad, usufructo), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley. Sirve además a la seguridad jurídica del derecho y sin esta nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas. Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se

---

<sup>3</sup> Casación N° 2279-99-Callao, Publicada en el Peruano el 17 de setiembre del año 2000. Pág. 6299. En: Código Civil y otros. Exposición de Motivos Concordado, Humillado Jurisprudencia Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Abril) 2004, Pág. 593.

logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión extraordinaria), en tanto que si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria)”.

6. De la misma forma, **LA CORTE SUPREMA** se ha pronunciado en la **CASACIÓN N° 2751-2002**, en donde afirma que: “no es la simple tenencia o posesión la que convierte en propietario sino que es necesario que se cumplan los otros elementos del supuesto normativo, como son: **1) la posesión sea continua sin interrupciones, 2) sea pacífica**, es decir, exenta de toda violencia o coacción, **3) sea pública**; el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida por los demás debiendo materializarse en actos que puedan ser conocidos por los demás, **4) se posea como propietario con “ánimus domini”**, sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien, requisitos que deben concurrir copulativamente. Finalmente, la **Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República** en la **Sentencia Casatoria N° 750-08-Cajamarca** de fecha 11 de enero de 2010 se ha pronunciado de la siguiente manera: **la prescripción adquisitiva de dominio opera en forma automática** por el simple transcurso del tiempo; la sentencia tiene carácter declarativo; la sentencia, además, tiene efectos retroactivos, entonces, el usucapiante es propietario desde el día que inició su posesión; luego, el titular registral pierde el derecho de propiedad desde ese momento y, por ende, no tiene capacidad para disponer válidamente del bien y, al hacerlo, el acto jurídico está afecto de nulidad por causal prevista en el artículo 219 inciso 8 del Código Civil, referido al acto contrario a las normas de orden público, que para la Sala Civil Suprema representan el artículo 923 del Código Civil y el artículo 70 de la Constitución Política del Perú; debido a que el titular registral (vedus dominus) dejó de ser propietario y, en consecuencia, a la luz de lo dispuesto por el artículo 1523 del Código Civil no puede transferir derecho de propiedad al comprador.

#### IV.- ANÁLISIS DEL CASO:

1. Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la **DEMANDA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE EXTRAORDINARIA**, interpuesta por José Eleazar Moreno Flores y Rosana Adriana Cavero Egusquiza, con escrito obrante a folios 37-45, solicitando que se declare propietarios del Lote N° 22 de la Manzana N° 207 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jirón Eduardo Del Águila, con una área de Trescientos tres metros cuadrados con quince decímetros (303.15 m<sup>2</sup>), encerrando dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el frente: 10.00 ml con el Jirón Eduardo del Águila; Por el costado derecho: 31.80 ml. Con el Lote N° 1-A y Lote N°2; por el costado izquierdo 30.20 ml. con el Lote N° 21; y por el fondo: 10.00 ml. Con el Lote N° 19.
2. De otro lado, el **Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, en su **escrito de contestación de la demanda, obrante de folios 108-111**, esencialmente sostiene que, la documentación que los actores adjuntan a su demanda a manera de medios probatorios, se tiene que estarían conduciendo el inmueble, conforme lo manifiestan en los fundamentos de hecho de la demanda; **sin embargo, NO ESTARIAN CUMPLIENDO** con los requisitos que señala la Ley para ser adjudicados como propietarios mediante esta vía, pues según los recaudos debidamente analizados **NINGUNA ES ANTIGUA A MAS DE 10 AÑOS,**.
3. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como **puntos controvertidos**, el mismo que obra a folio 126, **i).**-Determinar si la demandante posee el inmueble materia de litis de manera; pacífica, pública y continua, por más de diez años y además comportándose como propietaria del bien, **ii)** Y de ser así determinar si procede o no la declaración de

prescripción adquisitiva de dominio del lote de terreno N° 22 de la Manzana 207 del Plano Regulador de Pucallpa, ubicado en el Jirón Eduardo Del Águila N° 480 con un área de 303.15 m<sup>2</sup>.

4. De los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.
  
5. Establecido el marco teórico y normativo sobre el cual versará el análisis del presente proceso y de la revisión del petitorio y los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que la accionante **pretende la prescripción larga o extraordinaria**, según sostiene, que viene poseyendo el inmueble cuya prescripción pretenden, por un periodo ininterrumpido de más de **10 años**.
  
6. En atención a ello, pasaremos a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por ley para estimar la demanda; es decir, verificar los **PUNTOS CONTROVERTIDOS**, esto es, si los demandantes han ejercido la **posesión continua, pacífica y pública, la misma que debe ser ejercida en concepto de dueño (animus domini)**, respecto del predio materia de litis, por un espacio de diez años.

**6.1** Con respecto a la **Posesión CONTINUA**; deberá entenderse como tal la posesión continúa sin **interrupciones**; siendo que en el caso de autos los demandantes, manifiestan que vienen conduciendo la posesión del bien inmueble materia de litis desde el año 1989, conjuntamente con su extinta madre la señora Alina Flores de Moreno quien acaeció en el mes de noviembre de 1993, según lo corroborado de la Copia Literal de la Partida N° 05005264 de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa obrante a folio 4, que de conformidad con el artículo 898° del Código Procesal Civil, sobre adición de plazo que prescribe “El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio, el de aquel que le transmitió válidamente el bien”, quedando como poseedores los recurrentes, computando el plazo de 23 años, mérito a ellos construyeron su vivienda y formaron su familia, tal como lo acredita con el Acta de Matrimonio obrante a folio 21-A, donde nacieron y crían a sus menores hijos José Luis Moreno Cavero Egusquiza nacido el 12 de Agosto de 1990, Bruno Sebastián Moreno Cavero Egusquiza nacido el 23 de Octubre de 1995 y Adriana Ysabel Moreno Cavero Egusquiza nacida el 29 de noviembre de 2004, todos con domicilio en Jirón Eduardo Del Águila N° 480 de esta ciudad, en el bien materia de litis, del cual se aprecia que efectivamente han venido realizando posesión del bien como propietarios para el desarrollo de su familia; además la **Constancia de Posesión N° 0175-2011-MPCP-GAT-SGCAT** emitido por el Sub Gerente de Catastro de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a folio 22, donde luego de realizarse el Acta de Constatación de ocupación física y habiendo cumplido con un periodo de información pública en el diario local Ahora, sin oponibilidad de terceros, hace constar que José Eleazar Moreno Flores casado con Rosana Adriana Cavero Egusquiza Díaz de Moreno se encuentran posesionados en el Lote de terreno N° 22 de la Manzana N° 207 del Plano Regulador de Pucallpa, significando ello que, los demandantes vienen ocupando el inmueble materia de litis hasta el momento de la interposición de la demanda por el lapso de **más de 15 años**.

**6.2** Sin embargo, la sola posesión no es suficiente para obtener la usucapión, pues se requiere el concepto de propietario, la continuidad por el plazo decenal y la condición pacífica y pública, sin que se haya producido la interrupción.

**6.3 La posesión que SE EJERCE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO,** puede materializarse en los mismos actos de posesión. Los actos, los hechos, las conductas sirven para corroborar la intención o para aclarar las dudas cuando tal intención sea equívoca.

En tal sentido, se necesita un comportamiento externo, continuo y permanente, cuya finalidad sea apropiarse la cosa para sí.

Lo que ha venido ejerciendo los demandantes **JOSE ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ DE MORENO**, conjuntamente con su extinta madre la señora Alina Flores de Moreno, con los **pagos de los impuestos prediales de los años 2008,2009,2010 y 2011** respectivamente, del bien inmueble sub litis obrantes de folios 5-20; que si bien no contempla 10 años, se consta que la posesión primigeniamente era representada por la señora Alina Flores de Moreno, luego por la sucesión de Alina Flores de Moreno y ahora por los demandantes, respondiendo a sus obligaciones correctamente respecto a los impuestos del bien; en suma, ha mantenido el bien por todo este tiempo, considerándose titulares del inmueble, por lo que es evidente que ejercen la posesión en concepto de dueños, lo que se denomina “el ánimus domini”; por lo que, el cómputo prescriptorio se inicia el año 1989, hecho que **es corroborado** con los **testimoniales de Elsa de Jesús Abispor Guerra, Santiago Flores Pérez y Rosa Flores Saavedra**, en la audiencia de pruebas, quienes refieren conocer a los demandantes desde el año 1993, por ser sus vecinos, de la Manzana 207, ubicados en el Jirón Aguarico N° 274, Jirón Lima N° 288 y 296 respectivamente, tal como se aprecia del acta de folios 139-140. Por lo

tanto, con las instrumentales y declaraciones testimoniales referidas precedentemente, queda demostrado que los demandantes se encuentran en posesión del bien materia de litis **desde el año 1989**, comportándose como propietarios en forma continua e ininterrumpida respecto a dicho inmueble, por lo que, a la fecha de presentación de la demanda, esto es el **28 de Agosto de 2012, se ha superado el plazo de diez años exigido en la norma antes señalada.**

**6.4 Posesión PACÍFICA;** es decir quien posee el inmueble debe hacerlo como propietario, o con él ánimo de serlo, por lo que deberá realizarlo en forma normal y pacífica, siendo la violencia un hecho que varía la posesión, hasta que cese el mismo; por lo que estando a ello y advirtiéndose **que no se ha demostrado que los demandantes hayan tenido algún proceso judicial con respecto al inmueble, asimismo, la forma de adquirir el inmueble fue sin violencia,** por cuanto ésta aseveración no ha sido contradicha por la entidad demandada; concluyendo que, la misma ha venido ejerciendo la posesión en forma pacífica, por cuanto se denota la condición pacífica desde que **no consta la existencia de actos violentos para mantener la posesión, además, que, desde 1989 hasta el año 2012, no se produjo interrupción alguna de la usucapión** mediante un reclamo judicial para la devolución del bien por parte del titular registral actual (Municipalidad Provincial de Coronel Portillo según la copia literal de la Partida Electrónica N° 00011256 a folios 23-24), o por lo menos ello no consta en el expediente.

**6.5 Posesión PÚBLICA;** con respecto a este requisito, se tiene lo manifestado los **testigos Elsa de Jesús Abispor Guerra, Santiago Flores Pérez y Rosa Flores Saavedra,** en la audiencia de pruebas, realizada con fecha 25 de Junio del año 2012, cuya acta obra de folios 139-140, en la cual han referido conocer a los demandantes desde hace el año 1989, por ser sus vecinos, de la Manzana 207, ubicados en el Jirón

Aguarico N° 274, Jirón Lima N° 288 y 296 respectivamente, tal como se aprecia del acta de folio 140; la **Memoria Descriptiva y los planos de localización-ubicación, plano perimétrico y planos de distribución de vivienda** del Proyecto de Prescripción Adquisitiva de Dominio, obrantes de folios 31--32; con lo cual queda demostrado que los accionantes vienen ocupando el predio materia de litis de manera pública y notoria, es decir, que ha sido de pleno conocimiento de la comunidad; quedando establecido el punto controvertido.

7. Respecto al **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**, se verifica que en autos está acreditado que los demandantes se encuentran en posesión del bien inmueble materia de litis de manera pública, continua y pacífica, por un periodo ininterrumpido de diez años; cumpliéndose de este modo el *ánimus domini*, esto es, que quien posea lo haga como propietario, conforme a las instrumentales antes anotadas; asimismo, se advierte que la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Civil, así como los requisitos especiales previstos en los artículos 505° y 506° del Código Procesal Civil; consecuentemente, resulta procedente declarar propietarios a los demandantes **JOSE ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ DE MORENO**, por prescripción adquisitiva, respecto del inmueble antes indicado; y ordenarse la cancelación del asiento registral del antiguo propietario y la inscripción a favor de los demandantes, como propietarios del mencionado inmueble en Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Pucallpa.

Consecuentemente, el artículo 950 del Código Civil en su primer párrafo regula la prescripción adquisitiva larga u ordinaria, la cual para su calificación requiere que la posesión que se ejerce sea continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Del texto de la norma se infiere que se debe

poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini (CAS. N° 2345-2000-Lima. 03/09/2001).

8. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, verificándose que en autos, está acreditado que los demandantes se encuentran en posesión del bien inmueble sub litis de manera pública, continua y pacífica, por un periodo ininterrumpido de más de diez años; cumpliéndose de este modo, el requisito del ánimos domini, esto es, que quien posea lo haga como propietario, conforme a las instrumentales antes anotadas; asimismo, se advierte que la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Civil, así como los requisitos especiales previstos en los artículos 505° y 506° del Código Procesal Civil; consecuentemente, resulta procedente declarar propietarios a los demandantes **JOSE ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ DE MORENO**, por prescripción adquisitiva, respecto del inmueble antes indicado; y ordenarse la cancelación del asiento registral del antiguo propietario y la inscripción a favor de los demandantes, como propietarios del mencionado inmueble en la Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza:

## **V.- DECISIÓN:**

1. Se declara **FUNDADA** la demanda de fecha 28 de Agosto de 2012 (folios 37-45) y subsanación de fecha 08 de noviembre de 2012 (folios 67-68) y 29 de Enero de 2013 (folios 75-76), interpuesta por **JOSE ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ DE MORENO**, sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE PROPIEDAD**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**. En consecuencia:

2. **SE DECLARA:** a don **JOSE ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ DE MORENO**, propietarios por prescripción del Lote de Terreno N° 22 de la Manzana N° 207, del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes:

Por el Frente : 10.00 ml. con Jirón Eduardo del Aguila

Por el costado Derecho : 31.80 ml. con el Lote N° 1-A y Lote N° 2

Por el costado Izquierdo : 30.20 ml. con el Lote N° 21.

Por el Fondo : 10.00 ml. con el Lote N° 19.

Encerrando un área de 303.15 metros cuadrados.

3. **SE ORDENA: CANCELAR** el Asiento respecto de dicho Lote del Título de dominio, ahora **Partida Electrónica N° 00011526** del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, que aparece registrado a nombre de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre el **Lote 22, Manzana 207** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en EL Jirón Eduardo Del Águila N° 480 de esta ciudad; e **INSCRÍBASE** a favor de **JOSE ELEAZAR MORENO FLORES Y ROSANA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ DE MORENO**.

4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** la presente causa donde corresponda.

5. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe; designada mediante la Resolución Administrativa N°001-2015-P-CSJUC/PJ e interviniendo la Secretaria cursora, por disposición Superior. **Sin costas ni costos. Notifíquese.-**

**EXPEDIENTE : 00672-2012-0-2402-JR-CI-02**

**DEMANDANTE : JOSÉ ELEAZAR MORENO FLORES.**

**ROSA ADRIANA CAVERO EGUSQUIZA DÍAZ  
DE MORENO.**

**DEMANDADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CORONEL PORTILLO.**

**MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL  
PORTILLO.**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Pucallpa, diecisiete de marzo

del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS**, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **MATOS SÁNCHEZ**.

## **I. ASUNTO**

1. Es materia de apelación la **Resolución Número Nueve**, que contiene la **sentencia**, de fecha 16 de julio del 2015, obrante en autos de fojas 151 a 160, que falla declarando **Fundada** la demanda de folios 37 a 45 y su subsanación a folios 67 a 68, interpuesta por don **José Eleazar Moreno Flores** y doña **Rosa Adriana Cavero Egusquiza Díaz De Moreno**, contra la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, sobre **Prescripción Adquisitiva de Dominio**; con lo demás que contiene.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

2.1. Mediante escrito que obra en autos de fojas 167 a 172, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda incoada. El apelante señala los siguientes agravios: **i)** El demandante no ha cumplido con probar ni corroborar con otros documentos la posesión física continua, pacífica y como propietarios por más de 10 años, dado que en el expediente no obran prueba alguna que acrediten ni corroboren a dichas pruebas, sin embargo el A quo ha declarado fundada la demanda basándose en los documentos recientes adjuntados; **ii)** Por otra parte el artículo 915° del Código Civil, dispone que, si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario. Asimismo, el artículo 898° del Código Civil, prescribe que el poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente, para este artículo no sólo basta hacer la sumatoria de la posesión del anterior poseedor, sino que el poseedor pruebe haber poseído con anterioridad, en el expediente no existe ninguna prueba sobre este aspecto.

### III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

**3.1.** El **artículo 364°** del Código Procesal Civil prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada**, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” finalmente, el citado cuerpo de leyes, en su **artículo 382°**, establece que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

**3.2.** Examinado con minuciosidad estos autos se desprende, que los demandantes José Eleazar Moreno Flores y Rosana Adriana Cavero Egusquiza Díaz De Moreno, interponen demanda de prescripción adquisitiva de dominio, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a efectos de que se les declare propietarios del lote N° 22 de la Manzana 207 del Plano Regulador de Pucallpa, inscrito en la Partida N° 00011526, del Registro de Predios la Zona Registral N° VI – SUNARP, Sede Pucallpa, señalan los demandantes, que desde el año 1989 se encuentran posesionados del inmueble que pretenden prescribir, y desde aquella fecha, han venido conduciendo la posesión conjuntamente con la extinta madre del demandante José Eleazar Moreno Flores, como propietarios y de buena fe, por lo que estando al imperio de la ley y hecho de recopilación histórica, habrían adquirido legítimamente los derechos posesorios del citado bien inmueble.

**3.3.** Para resolver la presente controversia debe tenerse en cuenta que la institución de la prescripción adquisitiva de dominio, en nuestro ordenamiento legal, se encuentra regulada en el **artículo 950° del Código Civil**, disponiendo que la propiedad inmueble se adquiere, vía prescripción o usucapión, mediante la **posesión** continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años (extraordinaria) y, en caso de mediar justo

título y buena fe, el plazo se reduce a 05 años (ordinaria); es continua, es decir, ininterrumpida, cuando goza de continuidad en el tiempo; es pacífica, es decir, que no haya mediado acto de violencia (coacción o fuerza) y que no haya sido objetada judicialmente; y es pública, esto es, que los que poseen no tengan temor de que su posesión sea conocida, debiendo actuar con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo respecto al bien esto último relacionado con el denominado animus domini, lo que no significa simplemente creerse propietario, sino comportarse como tal<sup>4</sup>, es decir la simple posesión material, aunado al transcurso del tiempo no da derecho a adquirir la propiedad de un bien vía prescripción.

**3.4.** Asimismo, debe señalarse que el **artículo 196°** del Código Procesal Civil prescribe: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

**3.5.** Bajo este contexto, de la revisión de los autos, resulta que, los demandantes ofrecen como medios probatorios: (i) copias legalizadas de los pagos de impuestos prediales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 (folios del 5 al 20), pagados en los años 2011 y 2012; (ii) Constancia de Posesión N° 0175-2011-MPCP-GAT-SGLCAT (folios 22), expedida el 23 de agosto de 2011, (iii) la copia simple de recibo de agua (folios 25) de fecha junio del 2012, (iv) Constancia de Empadronamiento N° 133-2011-MPCP-GAT-SGCTAT (folios 61), de fecha 01 de setiembre de 2011, (v) Declaraciones de testigos, rendidas en la Audiencia de Pruebas, cuya acta obra en autos de fojas 139 a 140.

---

<sup>4</sup> **BERASTAIN QUEVEDO**, Claudio. Código Civil Comentado. Editora Gaceta Jurídica. Tomo V, Derechos Reales, pág. 241. Lima – Perú - 2007,

**3.6.** Valorado estos medios probatorios, se llega a determinar, que los mismos no resultan útiles para acreditar, la posesión por el tiempo señalado por ley como propietarios, ya que como se indica, son documentos obtenidos un año antes y en el año que se interpuso la presente demanda y en cuanto a las declaraciones de los tres testigos, quienes domicilian en jirones de la ciudad de Pucallpa, distintas a la del demandante (la Primera en el Jr. Aguarico N° 274, el segundo en el Jr. Lima N°288 y la tercera en el Jr. Lima N° 296) distintas a la demandante, sin embargo uniformemente afirman, que son sus “vecinos”; no resultan suficientes al no estar corroboradas con otras pruebas.

**3.7.** Con relación a la posesión continua, se indica en la sentencia: " (...) los demandantes, manifiestan que vienen conduciendo la posesión del bien inmueble materia de litis desde el año 1989, conjuntamente con su extinta madre la señora Alina Flores de Moreno quien acaeció en el mes de noviembre de 1993, según lo corroborado de la Copia Literal de la Partida N° 05005264 de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa obrante a folio 4, que de conformidad con el artículo 898° del Código Procesal Civil, sobre adición de plazo que prescribe “El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio, el de aquel que le transmitió válidamente el bien”, quedando como poseedores los recurrentes, computando el plazo de 23 años (...); sin embargo es del caso precisar que si bien, los actores han adjuntado la copia literal de la partida N° 05005264 (fojas 04), de fecha 02 de marzo del 2000, mediante la cual se declara al demandante José Eleazar Moreno Flores como único y universal de quien en vida fue su señora madre Alina Flores De Moreno; no obra en autos medio probatorio alguno que corrobore que la extinta se encontraba poseyendo con anterioridad el bien inmueble que se pretende prescribir, para así, poder añadir su plazo posesorio a la de los demandantes; máxime si en el punto dos de la referida copia literal se aclara su lugar de fallecimiento, señalando que fue en el Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, lo cual hace presumir que no se encontraba en posesión directa del bien; por lo tanto la justificación indicada por el juez para llegar a la conclusión de que la demandante ha adicionado su plazo posesorio al de su difunta madre no se encuentra acreditada en autos.

**3.8.** Asimismo, la A quo concluye que los demandantes vienen poseyendo el bien inmueble por el lapso de más de 15 años en virtud del Acta de Matrimonio obrante a folio 21-A, y a las Actas de Nacimientos de sus hijos José Luis Moreno Cavero Egusquiza, nacido el 12 de Agosto de 1990, Bruno Sebastián Moreno Cavero Egusquiza, nacido el 23 de Octubre de 1995, y Adriana Ysabel Moreno Cavero Egusquiza, nacida el 29 de noviembre del 2004 (folios 21-B a 21-C), indicándose en todas el domicilio ubicado el Jr. Eduardo Del Águila N° 480; examinado estos documentos la dirección indicada corresponde a su hijos, pero en el Acta de Matrimonio el demandante José Eleazar Moreno Flores este consigna como su domicilio Jr. Eduardo Del Águila N° 488, mas no 480; debe precisarse que la indicación de la dirección del inmueble a prescribir en las Actas de Nacimientos de sus hijos, podría acreditar que cuando nacieron su hijos el demandante habitaba en ese predio, mas no que lo realizaba a título de propietario; debe indicarse que para otorgar la prescripción adquisitiva de dominio, debe realizarse una valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados en el proceso, en virtud al artículo 197° del Código Civil, para poder concluirse que los demandantes vienen ostentando una posesión continua, pacífica y pública, en el predio materia de autos, lo que no ocurre en el presente caso.

**3.9.** Asi las cosas, no se ha cumplido con acreditar la existencia de los requisitos exigidos en la ley para amparar una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, pues conforme a lo expuesto precedentemente, no hay suficientes medios probatorios que nos permita colegir que esté acreditado que los demandantes vengan poseyendo de forma continua, pública y pacífica y como propietarios el bien materia de prescripción, por el plazo señalado en la ley.

**3.10.** Estando a lo glosado, la demanda resulta infundada, por cuanto no ha quedado plenamente acreditados los hechos afirmados en la demanda, por lo que estimando la apelación revocándose la sentencia debe declararse infundada la demanda.

#### **IV. DECISIÓN**

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: **REVOCAR** la **Resolución Número Nueve**, que contiene **sentencia**, de fecha 16 de julio del 2015, obrante en autos de fojas 151 a 160, que falla declarando **Fundada** la demanda de folios 37 a 45 y su subsanación a folios 67 a 68, interpuesta por don **José Eleazar Moreno Flores** y doña **Rosa Adriana Cavero Egusquiza Díaz De Moreno**, contra la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, sobre **Prescripción Adquisitiva de Dominio**; con lo demás que contiene; la misma que **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda incoada. **Notificándose, devuélvase a su juzgado de origen.**

S.s.

**MATOS SANCHEZ (Presidente)**

ROSAS TORRES

ALFARO CAMBORDA

## ANEXO 5: Matriz de Consistencia Lógica

### TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>prescripción adquisitiva de dominio</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00672-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.